

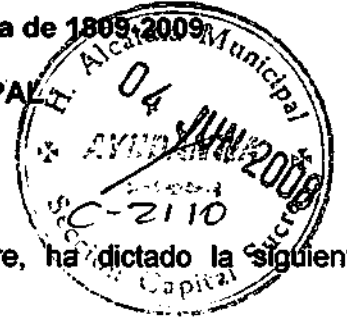


*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia.*

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009  
Sucre-Bolivia"

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
No 238/08**

Sucre, 28 de Mayo de 2008



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con registro N° 1421 ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero, de Gestión Administrativa y Legal, ingresa el Proyecto de Resolución presentado por la Sra. Concejal Ma. Graciela Pinto Escalier, sobre la Convocatoria a concurso de méritos y/o examen de competencia, para la designación del Gerente General de EMAV-S. Adjuntándose también el proceso realizado por la Comisión designada por el Directorio para dicho cometido.

Que, mediante Resolución No 496/07 de 17 de agosto de 2007, el H. Concejo Municipal INSTRUYO a la MAE, que en su condición de Presidenta del Directorio de EMAV-S, se procese de inmediato la Convocatoria a concurso de méritos y/o examen de competencia, para la designación del cargo Titular de Gerente General de EMAV-S, conforme a los procedimientos establecidos.

Que, de la misma forma, por Resolución No 522/07 de 07 de septiembre de 2007, el H. Concejo Municipal INSTRUYO a la Presidenta del Directorio de EMAV-S, que en cumplimiento de lo establecido en el art. 114° de la Ley 2028 de Municipalidades y de la Resolución del H. Concejo Municipal No 496/07, presente la Convocatoria Pública a concurso de méritos y/o examen de competencia para optar el cargo de Gerente de EMAV-S.

Que, asimismo, por Resolución No 626/07 de 08 de octubre de 2007, INSTRUYO a la Presidenta del Directorio de EMAV-S, presente la Publicación de la Convocatoria Pública a concurso de méritos y/o examen de competencia, para optar el cargo de Gerente General de EMAV-S.

Que, se define como interino a: "Quien supe o sustituye temporalmente la falta de otro en una función, empleo, trabajo o actividad. Interino es provisional; transitorio". Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas.

Que, el art. 5° del Estatuto del Funcionario Público (Ley 2027 de 27 de octubre de 1999), entre las clases de servidores públicos, señala a los funcionarios interinos, y los define como: "aquellos que, de manera provisional y por un plazo máximo e improrrogable de 90 días, ocupan cargos públicos ...".

Que, de la misma forma, el D.S. 25749 de 24 de Abril de 2000 (Reglamento al Estatuto del Funcionario Público), en su art. 12, igualmente al referir las clases de servidores públicos, menciona a los funcionarios interinos, como aquellas: "personas individuales contratadas por un período no mayor a 90 días para cubrir puestos vacantes de la estructura institucional o para resolver alguna necesidad emergente con duración definida, siempre y cuando esas funciones no puedan ser realizadas por los servidores regulares de la institución conforme al Estatuto y disposiciones reglamentarias...".

Que, asimismo el D.S. 26115 de 16 de marzo de 2001 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal), expresa en su art. 21, que se podrá ejercer un puesto con carácter interino, por un período máximo de 90 días.

Que, es importante dejar en claro la naturaleza del interinato, que de acuerdo a la doctrina radica en la TEMPORALIDAD DE FUNCIONES, es decir que los **FUNCIONARIOS INTERINOS** se tornan en provisorios durante el tiempo que les cabe desempeñar sus funciones con todas las prerrogativas, competencias y potestades inherentes al cargo, puesto que la designación con carácter interino es temporal, nunca definitivo, de modo que se establece como lapso máximo de la interinidad, 90 DIAS que lo fijan los arts. 5 inc. e) del Estatuto del Funcionario Público y 12 inc. e) de su Reglamento.

Que, de la misma forma, a través de la Sentencia Constitucional 0018/2007 de 9 de mayo de 2007, el Tribunal Constitucional, haciendo una interpretación integradora, establece que los interinatos no pueden prolongarse indefinidamente, disponiendo que los mismos tendrán una duración máxima de 90 DIAS DE DURACION, para evitar la prolongación indefinida de los servidores públicos.

Que, por las consideraciones anotadas, el cargo interino del Gerente General de EMAV-S y otros, no puede extenderse por tiempo indefinido, sino únicamente por 90 días, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico del país, en el presente caso el PLAZO QUE YA HA FENECIDO superabundantemente, en cuya virtud el Directorio de EMAV-S, deberá tomar las previsiones correspondientes.



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Que, el Estatuto del Funcionario Público, establece en su art. 8 inc. b) como Deberes de los servidores públicos: "Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional".

Que, se observa en antecedentes (fs. 60), las actividades ejecutadas por la Comisión de Calificación del proceso de Convocatoria Pública para optar el cargo de Gerente General de EMAV-S, observándose el cronograma de actividades ejecutadas, por cuanto se tiene:

- Elaboración de Convocatoria el 3 de octubre de 2007
  - Publicación de Convocatoria el 13 y 14 de octubre de 2007
  - Recepción de currículo el 22 de octubre de 2007
  - Calificación de currículo el 28 de enero de 2008 (después de aproximadamente 3 meses de la recepción de los curriculums)
  - Entrevistas el 29 de enero de 2008
- (La documentación del proceso de selección que se acompaña, no está firmada por los miembros de la Comisión).

Que, en actuación que contraviene principios que rigen la actividad administrativa, descritos en el art. 4, incs. j) y k) de la Ley 2341 de 23 de abril de 2002 (Ley de Procedimiento Administrativo), que disponen:

- Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.
- Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Que, de los antecedentes descritos anteriormente, se establece no haberse cumplido con las Resoluciones Nos. 496/07, 522/07 y 626/07, hecho que genera responsabilidad de las unidades operativas y/o Directorio de EMAV-S respectivamente.

Que, según lo establece el art. 20 de la Ley de Municipalidades, las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.

Que, el H. Concejo Municipal es la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal, constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, así como lo establece el art. 12 de la Ley de Municipalidades, disposición legal concordante con los arts. 6, 30 y 31 del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates del Ente Deliberante.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art.1° INSTRUIR**, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie proceso administrativo interno a las autoridades responsables de las diferentes unidades operativas y/o Directorio de EMAV-S, sobre los cuales ejerce competencia, por el incumplimiento de las Resoluciones Nos. 496/07 de 17 de agosto de 2007, 522/07 de 07 de septiembre de 2007 y 626/07 de 08 de octubre de 2007 respectivamente.

**Art.2°** La MAE en su condición de Presidenta del Directorio de EMAV-S, deberá informar al H. Concejo Municipal, de los resultados del proceso administrativo interno en el plazo de 30 días de recibida la presente Resolución.

**Art.3°** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la H. Alcaldesa Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase

Lic. Fidel Herrera Rellini  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Sra. Mary Echenique Sánchez  
**SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL**